Año de 1905 — Miércoles 4 de Octubre — Número 218



ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que no sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1906

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se verificará el día 6 de Noviembre próximo y hora de once, en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue y con asistencia del Diputado designado para estos actos, la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1905, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Orense 4 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente. *Juan Taboada.*—El Secretario, *C. Fernández.*

Pliego de condiciones de la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1906.

1.ª El precio máximo del servicio se fija en catorce mil novecientas noventa pesetas, siendo inadmisible toda proposición que exceda del expresado tipo.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello clase 11.ª, redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañará á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de depósitos la cantidad de setecientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos como fianza provisional.

3.ª Los pliegos se presentarán al señor Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación, después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo nua vez entregados.

En el indicado plazo, los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

4.ª Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones, desechándose las que carezcan de alguno de los requisitos que quedan expresados en la condición segunda.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

5.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, la adjudicación provisional se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas de vecindad á todos los licitadores, después de tomar nota de la fecha y número de cada una, quedando unidos al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, renunciando así á todo derecho á la adjudicación definitiva.

7.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comision provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta y adjudicación definitiva.

8.ª Expirado el plazo que señala la cláusula anterior, la Comisión provincial resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse; y se devolverán los resguardos de depósito á los demás licitadores, pudiendo el que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, apelar del mismo ante el superior inmediato, cuya resolución pondrá término á la vía gubernativa.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva, el contratista, en el término de diez días, constituirá la fianza definitiva, importante mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas, y constituida ésta formalizará, en el día que se le señale, el contrato, conforme al art. 22 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El rematante pagará el coste de la inserción de anuncios y los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó funcionario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione el acto y formalización del contrato.

11. Para el bastanteo de los poderes que presenten los interesados que concurran á esta subasta en representación de otros, se designa al Letrado de esta ciudad don José Casas.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no cumpliese las condiciones del mismo en los plazos señalados ó en la prórroga, que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, exigiéndosele en consecuencia las responsabilidades que determina el art. 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

13. Tienen derecho á bagaje los pobres que, á juicio facultativo, se hallen imposibilitados para andar á pie, y que, competentemente autorizados, se dirijan á un establecimiento de beneficencia ó balneario ó regresen de dichos establecimientos á sus domicilios, y los que, también pobres é impedidos para andar á pie, tengan necesidad de trasladarse á un punto determinado, por una causa legítima y atendible, pudiendo el interesado reclamar ante la Comisión provincial de la apreciación del contratista sobre dicha causa.

Los militares á quienes se otorga este beneficio por las leyes y disposiciones vigentes, siempre que su viaje obedezca á necesidades del servicio.

14. El contratista queda obligado á nombrar encargados del servicio en los puntos de etapa que se expresan á continuación, para lo cual, y antes de empezar á prestarlo, pasará á esta Diputación una lista de los nombres de aquellos, la que será publicada oportunamente en el *Boleitn oficial.*

Cautones ó puntos de etapa en la provincia

Orense.
Ginzo.
Verín.
Gudiña.
Viana.
Rua.
Barco.
Trives.
Villarinofrío.
Allariz.
Esgos.
Caa.
Carballino.
Celanova.
Bande.
Mezquita.
Castro Caldelas.
Ribadavia.

En los pueblos y Ayuntamientos que no sean puntos de etapa y en que no tenga el contratista representante, todo lo concerniente á este servicio estará á cargo de los Alcaldes respectivos, que deberán expedir certificaciones que entregarán al sujeto ó sujetos que hayan facilitado los bagajes para que el contratista ó representante del cantón más próximo proceda desde luego el abono correspondiente á razón de dos pesetas cincuenta céntimos por carro, una peseta por caballería mayor y setenta y cinco céntimos por caballería menor, por

cada legua común. Las certificaciones de que queda hecho mérito, comprenderán las distancias que haya recorrido el bagaje, y las demás circunstancias que se indican en la regla anterior, para que el representante nunca pueda eludir el pago del servicio prestado.

15. En la dación de bagajes quedan responsables los que la autoricen, siempre que haya abusos que el contratista denuncie dentro del año de su compromiso, pasado el cual se considerará caducado su derecho.

16. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaría provincial el importe de la subasta, previa reclamación que hará, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los pueblos que sean puntos de etapa, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamación alguna contra el mismo. Si los pagos al contratista se retrasen mas de dos meses, se le abonarán intereses á razón de cinco por cien anual por demora.

17. En el caso de que el contratista falte á todas ó á algunas de las condiciones estipuladas, podrá rescindirse el contrato perdiendo aquel el depósito que como garantía tenga constituido.

18. Cuando el contratista ó sus delegados no faciliten los bagajes con la debida puntualidad y en la forma que se le ordene, alegue causa injustificada ó entorpezca el servicio, la autoridad local suplirá esta falta contratando por cuenta de aquellos los necesarios, y si desde luego no se le abonasen, lo participará oportunamente á la Diputación con designación del importe, para su descuento en el primer pago que se haga al contratista Exceptuando los casos de reconocida urgencia, no se exigirán al contratista bagajes no ordenados con 24 horas de anticipación.

19. Siendo el contratista la única persona responsable para la Diputación, las cuestiones que se susciten entre él y los que le faciliten caballerías ó carros, se ventilarán ante la autoridad competente.

20. Si en cualquier época del año se hiciese cargo el Estado del suministro de bagajes del Ejército, quedará rescindido el contrato.

21. Este, como todos los demás de su clase, se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

22. Todas las dudas que pudieran ocurrir en el transcurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretación de cualquier condición, serán resueltas por la Diputación ó Comisión provincial, oyendo al contratista, el cual se somete para las cuestiones que se susciten contra las resoluciones de las expresadas Corporaciones, á los Tribunales competentes de esta ciudad.

23. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año 1907 si así conviniese á la Diputación, por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate.

Orense 4 de Octubre de 1905.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., se compromete á prestar el servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1906, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado, inserto en el *Boletín oficial* de..., por la cantidad de..... pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 2.ª

(Fecha y firma del licitador.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Territorial.—*Circular*

Dispuesto por el art. 68 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, modificado por Real orden de 21 de Septiembre de 1901, que los trabajos para la formación de matrícula industrial comiencen en todas las poblaciones el día 1.° de Octubre, procederán los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos á confeccionar la que ha de servir para la cobranza en el próximo año de 1905, teniendo presente para realizar tan importante servicio las disposiciones pertinentes al capítulo 3.° del citado Reglamento, las advertencias que contiene el modelo núm. 3 unido al mismo y las reglas ó prevenciones especiales siguientes:

1.ª La matrícula se ajustará al indicado modelo, en la inteligencia que se devolverá para rehacer la que se remita en forma distinta.

2.ª Serán incluidos en dicho documento: 1.°, todos los industriales que se hallen comprendidos en el último padrón industrial, excepto los que después de su formación hayan sido baja; 2.°, todos los que hayan sido dados de alta posteriormente; 3.°, los que puedan serlo hasta el momento de confeccionarse la matrícula, ó sea en general cuantos se hallen ejerciendo alguna industria, profesión, comercio, arte ú oficio.

3.ª Las industrias se clasificarán en sus respectivas tarifas siguiendo el orden riguroso de éstas y dentro de cada una de ellas el de clases y el numérico de epígrafes y conceptos. Las tarifas irán separadas unas de otras, sumándose el importe parcial de las casillas 6.ª á la 13.ª

4.ª Para las industrias agremiables que van señaladas con la letra A en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los correspondientes números de la 2.ª y 3.ª, se tendrá en cuenta lo que preceptúan los capítulos 4.° y 5.° del aludido Reglamento, cuidando muy principalmente de que las cuotas individuales de cada agremiado no excedan en modo alguno del cuádruplo de la tarifa, ni bajen de la cuarta parte.

5.ª Con cada matrícula se acompañarán dos copias y la lista cobratoria perfectamente ajustada á aquella, los recibos talonarios cubiertas sus matrices con la mayor exactitud y limpieza y sin dejar de llenar ninguna de las indicaciones del impreso. El original de ésta se reintegrará con un timbre de una peseta por cada pliego y con el móvil de diez céntimos las copias, lista cobratoria y la certificación de exposición al público que va impresa al final de los modelos.

6.ª A la matrícula se unirá certificación, con referencia al acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento, en la que se haga constar el tanto por ciento que por recargo municipal haya acordado fijar, advirtiéndose que si la Corporación no hubiere utilizado el maximum del 16, no por eso dejará de recargarse con él las industrias á que se refieren los epígrafes 111, 113, 115 y 118 de la tarifa 2.ª (y la de tratantes en g.) Este recargo, que, según lo dispuesto en el art. 6.° del repetido Reglamento, corresponde íntegro al Tesoro, se acumulará á la cuota del mismo, figurándolo en la casilla 7.ª

7.ª Las cuotas se fijarán con arreglo á las que tienen señaladas las diferentes industrias que figuran en las tarifas aprobadas por Real orden de 21 de Septiembre de 1901 y las modificaciones sufridas por disposiciones posteriores, entendiéndose que aquellas están tomadas en totalidad: 1.°, por la que corresponde al Tesoro; 2.°, recargo municipal; 3.°, del 6 por 100 de premio de cobranza sobre la suma de los dos anteriores, y 4.°, de dos décimas de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro establecido por la Ley de 31 de Marzo de 1900.

8.ª El plazo para la remisión á esta oficina de las matrículas terminará en fin de Octubre próximo, no tolerándose demora ni retraso alguno bajo el pretexto de no obrar en los Ayuntamientos los recibos talonarios, puesto que la Administración cuidará de avisar se presenten á recogerlos tan pronto como los reciba de la Fábrica Nacional del Timbre, pudiendo en el entretanto aprovecharse el tiempo para el examen y censura de las presentadas.

Al interés y celo de los señores Alcaldes y Secretarios encomienda esta dependencia el más puntual y exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular, esperando no dejarán transcurrir el plazo que se les señala sin dar por terminado el servicio, pues de no hacerlo se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa que determina el art. 70 del ya referido Reglamento de la contribución industrial y de comercio y se procederá á nombrar comisionados especiales que pasen á los Ayuntamientos á confeccionar las matrículas con las dietas de diez pesetas diarias á cuenta de aquellos funcionarios, según me faculta el antedicho precepto.

Orense 30 de Septiembre de 1905. —El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela*

AYUNTAMIENTOS

D. n Camilo Rodríguez Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Barbadanes

Certifico: Que la Junta municipal tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el déficit de 3 260 pesetas 45 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, resultando que en dicho presupuesto figuran todos los ingresos ordinarios autorizados por la legislación presente, con excepción del de pesas y medidas por ser su producto nulo debido á las condiciones especiales de la localidad, y considerando que no es posible reducir los gastos amoldados á las circunstancias del Municipio, la Junta por unanimidad acuerda apelar á la imposición de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas en la general de consumos, con arreglo á la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — *Pesetas*	Arbitrio acordado — *Pesetas*	Consumo calculado — *Kilogs.*	Producto anual — *Pesetas*
Patatas.	Quintal	3'00	0'30	4.750	1.425'00
Yerba seca.	Id.	2'00	0'20	7.325	1.525'40
Leña no destinada á industrias.	Id.	0'30	0'03	10 334	310 02
Total producto.					3.260'42

Que una vez autorizados estos arbitrios se distribuyan por medio del repartimiento vecinal, por ser lo más adaptable á las necesidades de la localidad y recaudarse en la misma forma el de consumos. Líbrese testimonio de esta acta y anúnciese al público por término de diez días en el *Boletín oficial* de la provincia y en los sitios de costumbre, y una vez transcurrido dicho plazo, remítase el expediente al Sr. Gobernador civil para los trámites reglamentarios.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Alcalde en Sandianes á 20 de Setiembre de 1905.—Camilo Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Fernández.

Don Manuel Rivero Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Monterrey.

Hago saber: Que el día 2 de Octubre próximo y hora de diez á doce se procederá en el salón de sesiones de esta Consistorial á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos, granos y carnes de este término de 1906, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto los días no feriados en esta Secretaría municipal de ocho de la mañana á cinco de la tarde.

El importe total de las especies que se arriendan con los recargos autorizados se eleva á pesetas 18 936 y 32 céntimos, tipo mínimo fijado para la subasta.

La fianza provisional que habrá de prestarse para poder licitar será el 2 por 100 de la expresada cantidad, ó sean 378 pesetas y 73 céntimos y la fianza definitiva que prestará el arrendatario se fija en el 20 por 100 de la repetida cantidad, ó sea en pesetas 3.787 y 26 céntimos, que deberá depositar en las arcas municipales.

Los precios máximos á que el rematante podrá vender los artículos ó especies que comprenden los tres grupos que se arriendan, serán los acordados por el Ayuntamiento y Junta de asociados que constan en el respectivo pliego de condiciones.

No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de subasta fijado como mínimo.

La adjudicación se hará á favor del mejor postor, conforme á lo dispuesto en los artículos 294 y siguientes de la ley de 11 de Octubre de 1898.

Alvarellos de Monterrey 22 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Rivero.

Castrelo del Valle

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1906, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó en sesión del día 12 del actual intertar en primer término los conciertos gremiales, y en segundo, la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años.

En su virtud, se convoca por gremios á los consecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto á fin de que concurran á la Consistorial de este Ayuntamiento el 5 de Octubre próximo y hora de diez á doce, con el objeto de encabezarse en la forma que preceptúa el capítulo 25 del Reglamento; y para el caso probable de que no diesen resultado, se anuncia el arriendo con venta libre de todas las especies por los derechos y recargos establecidos, incluso el cupo especial de alcoholes, aguardientes y licores por el término de cinco años, cuyo remate tendrá lugar en el propio local de la Consistorial el día 8 siguiente, de once á doce, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego correspondiente que queda de manifiesto en la Secretaría municipal, subasta que se llevará á efecto por medio de pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado; y si ésta no diese resultado, se celebrará una segunda y última subasta en el mencionado local y horas referidas el día 18 de dicho mes, en iguales términos y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de éste, pero en este caso el arriendo será válido por un año solamente.

Castrelo del Valle 23 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado el intento de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos que ha de satisfacer este Municipio en el año próximo de 1906, conforme á lo acordado por la Corporación y vocales asociados de la Junta municipal, se anuncia la subasta para el arriendo por cinco años de los derechos con venta libre de las especies sujetas al impuesto, convocando licitadores para el remate abierto, que ha de tener lugar en estas Consistoriales el día 12 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana.

En la primera hora del remate sólo se admitirán proposiciones á todas especies reunidas, cubriendo los derechos del Tesoro, con aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal que se detalla en el presupuesto que obra unido al expediente.

Cubiertos los cupos, sea de todas las especies en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la subasta, admitiéndose pujas á la llana, pero una vez hecha proposición á todos los grupos, no podrán separarse, y admitidas las parciales, tampoco podrán reunirse.

Las condiciones para la subasta están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuales, arregladas á Instrucción, se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores.

Estos, para tomar parte en la licitación, además de acreditar su personalidad, han de justificar haber hecho depósito en la caja municipal del 2 por 100 del tipo que sirva de base para la subasta, el que perderá el licitador si después de hechas proposiciones deja de mantenerlas y por ello se siguiesen perjuicios del Ayuntamiento.

El rematante no será posesionado del contrato sin que previamente afiance en la Depositaría municipal su cumplimiento con una cantidad en metálico equivalente á la cuarta parte, ó sea el 25 por 100 del importe total del contrato.

Si la subasta de que se trata se celebrase sin el resultado que se intenta, celebrará otra segunda el día 22 del repetido mes de Octubre, en el mismo local y en iguales horas que la primera, siendo para la subasta de que se trata admisibles posturas por las dos terceras partes del tipo total y la duración del arriendo será solo por un año.

Celanova 30 de Septiembre de 1905.—Lino Velo.

Rairiz

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año de 1906, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados intentar en primer lugar los conciertos gremiales, y en segundo la subasta á venta libre de todas las especies de consumos, por el tiempo de uno á cinco años, y al efecto se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto para que el día 8 de Octubre próximo á las once concurran al Ayuntamiento con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del Reglamento del ramo.

No efectuándose el encabezamiento, como así es de esperar, se verificará la subasta á venta libre el día 15 del mismo mes de Octubre, á las diez, por pujas á la llana, y si en ésta no hubiese licitadores se celebrará la segunda el día 26 del citado Octubre.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo á los interesados que para tomar parte en las subastas se hace indispensable el depósito en la Caja municipal del 5 por 100 de 19 303 pesetas 84 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos.

Rairiz de Veiga 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Avión

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1906, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por un período de uno á tres años, cuya subasta tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Octubre, á la hora de las diez, en la casa Consistorial de este Municipio, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y si así no diese resultado, se celebrará una segunda subasta el día 14 del propio mes y á la misma hora y local, con la rebaja que determina el Reglamento del impuesto.

Si tampoco no hubiese licitadores, se verificará la de la venta á la exclusiva el día 24 del mismo mes y en el referido local y hora de la anterior por las especies al por menor de líquidos, sal y carnes bajo el tipo y pliego de condiciones reglamentarios; si en ésta no hubiese licitadores se celebrará la segunda el día 10 del próximo Noviembre, y en caso negativo se celebrará la tercera y última subasta el día 20 del mismo, sirviendo de tipo las dos terceras partes y se adjudicará al más ventajoso postor.

Avión Septiembre 24 de 1905.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Terrazo.

La Mezquita

Esta Junta municipal al discutir los medios de cubrir el encabezamiento de consumos, sal, alcoholes y sus recargos para 1906, acordó que en primer término se ensaye el de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año, á cuyo fin se convoca á los comerciantes, tratantes ó especuladores, para que el día 10 de Octubre próximo presenten sus proposiciones, á cuyo fin se constituirá la Comisión á las ocho de la mañana en la Consistorial de Ayuntamiento. Si no se presentasen licitadores, se anuncia la subasta á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, para el 18 del mismo mes; y en caso de que no dé resultado, se celebrará una segunda el 26 siguiente inmediato por las dos terceras partes del importe fijado á las especies y un año de duración. Para el caso que ofrezca resultado negativo, se verificará el día 5 de Noviembre el arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, y de no presentarse proposiciones, se celebrará ocho días después una segunda subasta y otra tercera al octavo siguiente, con las rebajas que podrán verse en el expediente correspondiente, así como las demás circunstancias, á cuyo fin se hallará constantemente de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Mezquita 27 Septiembre de 1905.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Esta Junta municipal al discutir los presupuestos para el año de 1906, no hallando recursos ordinarios suficientes á cubrir los gastos necesarios y obligatorios, acordó imponer arbitrios extraordinarios y solicitar al efecto autorización para enjugar el déficit de 7.085 pesetas que resulta, gravando al efecto especies no tarifadas.

Lo que se hace público para las reclamaciones procedentes, á cuyo fin se halla de manifiesto al público el expediente de su razón.

La Mezquita 24 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Felipe Fernández.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — Ayuntamiento de Irijo — Consta de habitantes y le corresponde la 8.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase* 11.ª								
1	Pedro López Somoza	Irijo	Abacería	35	5'60	40'60	2'44	7	50'04
2	Florentino Lorenzo González	Dadin	Idem	35	5'60	40'60	2'44	7	50'04
	Tarifa 4.ª—*Orden civil*								
3	Constantino Blanco Rodríguez	Irijo	Agrimensor	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
	Profesiones del orden judicial								
4	Manuel Taboada	Idem	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	70	11'20	81'20	4'88	14	100'08
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 4.ª	80	12'80	92'80	5'57	16	114'39
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	150	24	177	10'45	30	214'45

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas catorce pesetas cuarenta y cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Irijo á 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde primer Teniente, Florentino Lorenzo.—El Secretario, Andrés Lois.

Don Andrés Lois, Secretario del Ayuntamiento de Irijo, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Irijo á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Andrés Lois.—V.º B.º: El Alcalde primer Teniente, Florentino Lorenzo.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

A me lio de la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Ramón Somoza Fernández, de las demás circunstancias que á continuación se expresan, y que hoy se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor, número 5, al objeto de constituirse en prisión y practicarle varias diligencias en el sumario que contra él y otros se instruye sobre homicidio de Manuel Blanco Iglesias, vecino que ha sido de Quintela, distrito de Canedo, en este partido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndolo de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dado en Orense á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.ª, P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado

Llámase como queda dicho Ramón Somoza Fernández, soltero, de veinticinco años, labrador, hijo de Demetrio y Camila, natural y vecino de la Lonia, parroquia de Santa Marta de Velle, en este Ayuntamiento y partido. Es de estatura regular, buen color, nariz y boca también regulares, ojos, cejas y pelo castaño oscuro y de mediana instrucción; no tiene cicatriz ni seña especial alguna. Gasta traje entero de paño negro, botas también negras, camisa de color á cuadros, sombrero flexible igual color que el traje.

Arriendo de rentas.—Casa de Guizamonde

Por frutos del año actual se arriendan las rentas que debe percibir dicha casa en los partidos judiciales de Orense, Allariz y Celanova, siendo las especies trigo y centeno.

Las posturas que se hagan tendrán lugar el domingo 8 de Octubre desde las nueve de la mañana en adelante en la expresada casa de Guizamonde, sita en la parroquia de las Caldas, Municipio de Canedo, bajo el pliego de condiciones que estará allí de manifiesto.

IMPRENTA DE A. OTERO.
San Miguel, núm. 15